

| | | | | |
|--|---|---|----------|----------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 1 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

AUTO No. Nº 3 2)
26 ENE 2023

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL


POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 012-2018 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ

| | |
|---|--|
| ENTIDAD AFECTADA | MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ NIT: 891801061-1 Email: contctenos@sotaquira-boyaca.gov.co Teléfono: 321357395 Conmutador: 3213573957 |
| PRESUNTO IMPLICADOS FISCALES | LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES C.C. N° 6'770.598 de Tunja Cargo: Alcalde periodo 2016 -2019 Dirección: Hacienda Villa Margarita Vereda El Cedro - Sotaquirá Apoderado: Edward Alfonso Arias Arguello IVAN ADOLFO PÉREZ TOBARÍA C.C. N° 1'049.602.196 de Tunja Cargo: Auxiliar de almacén, año 2016 Dirección: carrera 3, N° 23-20 Bloque 3 Apto 4021 Sotaquirá |
| PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE | ASEGURADORA LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 860002400-2 Póliza: Multiriesgo N°: 1001340 Vigencia: 2-12-2016 Valor asegurado: 20.000.000 Tomador: Municipio de Sotaquirá Dirección: Calle 57 N° 9-07 Bogotá Correo: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co Apoderados: JUAN CAMILO NEIRA PINEDA JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ Notificaciones: notificaciones@nga.com.co ioneira@nga.com.co jdgomez@nga.com.co |
| FECHA DE REMISION DEL HALLAZGO | 1 de diciembre de 2016 |
| FECHA DEL HECHO GENERADOR | 24 de febrero de 2016 |
| VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR) | SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$7'680.050) M/CTE |
| INSTANCIA | ÚNICA |

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los

| | | | | | |
|---------|----------------|--------|---------------------------------|--------|---------------------------------|
| FIRMA | | FIRMA | | FIRMA | |
| ELABORÓ | NANCY H. LOPEZ | REVISÓ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | APROBÓ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| CARGO | ASESORA | CARGO | DIRECTOR RESPONSABILIDAD FISCAL | CARGO | DIRECTOR RESPONSABILIDAD FISCAL |

| | | | | |
|--|--|---|----------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 2 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, artículo 47; Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se **ARCHIVA** el proceso de responsabilidad fiscal No. 012-2018, ante el **MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

A través del escrito N° 003467 del 9 de noviembre de 2016, la Procuraduría Provincial de Tunja hace traslado de la queja IUS 2016-132001; IUC 2016-39-848765 presentada por JUAN ESTEBAN ARISTIZABAL sobre los hechos presuntamente irregulares acaecidos en el Municipio de Sotaquirá con ocasión de la ejecución del contrato N° 003-2016 por medio del cual se hizo el suministro de elementos de cafetería, papelería, implementos de oficina y de aseo.

Mediante auto N° 049 del 10 de febrero de 2018, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá procede a calificar el hecho objeto de traslado de la denuncia, observando que el faltante de elementos de papelería establecido en la visita desarrollada por la Procuraduría Provincial de Tunja corresponde a la no existencia de 747 resmas de papel carta, 512 resmas de papel oficio, 542 carpetas yute con logo y 17 carpetas AZ los cuales tienen un valor de \$7'680.050.

Por su parte, la Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en auto N° 251 del 28 de mayo de 2018 ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 012-2018 contra los señores LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES identificado con CC N° 6'767.558 en su calidad de alcalde del municipio de Sotaquirá para el periodo 2016-2019 e IVÁN ADOLFO PÉREZ TOBARÍA identificado con CC N° 1'053.606,444 en su calidad de auxiliar de almacén para la vigencia de 2016 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$7'660.050). Lo anterior, al considerar que en el presente caso, se cumplía con el elemento principal de la responsabilidad fiscal, esto es, el daño, y los demás elementos se conocerían en el transcurso de la etapa probatoria de la que habla la ley 610 de 2000.


Durante el transcurso de la etapa de apertura, este despacho solicitó y decretó de oficio pruebas, documentos estos que aunado a lo mencionado por el implicado fiscal en su versión sirvieron de base para la presente decisión.

III. ACTUACIONES PROCESALES ADELANTADAS POR ESTE DESPACHO

- Auto N. 115 del 9 de marzo de 2018, por medio del cual se avoca conocimiento de una comisión y se ordena la apertura de las diligencias a indagación preliminar (327-329)
- Auto N. 251 del 28 de mayo de 2018, por medio del cual se ordena la apertura a proceso (folio 341 a 344)
- Auto N. 592 del 27 de septiembre de 2018, por medio del cual se resuelve petición y se señala fecha para versión libre (folio 359 a 360)
- Auto N° 730 del 26 de noviembre de 2018 por medio del cual se designa defensor de oficio al señor IVAN ADOLFO PEREZ TOBARÍA (Folio 427).
- Auto de reasignación N° 747 del 29 de noviembre de 2018 (Folios 434)
- Auto N° 765 del 3 de diciembre de 2018 por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta prueba (Folios 435 a 436)
- Auto N° 712 del 13 de diciembre de 2019 por medio del cual reconoce personería jurídica (Folios 454).
- Auto N° 257 del 20 de agosto de 2020 por medio del cual se niega la práctica de pruebas (Folios 463 a 464)
- Auto N° 258 del 20 de agosto de 2020 por medio del cual se vincula a la compañía de seguros LA PREVISORA SA (Folios 469 a 470)
- Auto N° 511 del 20 de noviembre de 2020 por medio del cual reconoce personería jurídica (Folios 482 a 483).
- Auto de reasignación N° 012 del 3 de febrero de 2022 (Folios 515 a 516)
- Auto N° 58 del 4 de febrero de 2022 por medio del cual se avoca conocimiento (Folios 517).
- Auto N° 191 del 7 abril de 2022 por medio del cual se decretan pruebas (Folios 519 a 525)


IV. VERSIÓN LIBRE

Una vez notificado y citado en debida forma el implicado fiscal LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES compareció a rendir versión libre:

| | | | | |
|--|--|---|----------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 3 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES, quien fungió en calidad de alcalde del Municipio de Sotaquirá para el año 2016 (fi 357 358) y dentro de la cual se indica lo siguiente:

" (...) PREGUNTADO: Señale al despacho si conoce al señor IVAN ADOLFO PEREZ TOBARIA en caso afirmativo porqué razones CONTESTO: si señor, para la época del 2016 el fungía como almacenista del municipio PREGUNTADO: Señale al despacho qué vinculo o relación laboral tuvo el señor IVAN ADOLFO PEREZ TOBARIA con el municipio de Sotaquirá para la vigencia de 2016 CONTESTO: Con orden de prestación de servicios PREGUNTADO: Señale al despacho cuál fue la necesidad que dio origen a la vinculación del señor IVAN ADOLFO PEREZ TOBARIA a la administración municipal CONTESTO: No existía el cargo de almacenista y quien fungía como tal tenía demandado al municipio, tenía medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho PREGUNTADO: Señale al despacho si el señor IVAN ADOLFO PEREZ TOBARIA estaba vinculado por orden de prestación de servicios, que tareas debía cumplir CONTESTO: Darle ingreso y salida a los materiales y elementos adquiridos por la administración municipal para su funcionamiento, llevar el control de existencias e inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio encargado del préstamo de algunos elementos de propiedad del municipio y el cuidado y custodia de los bienes que ingresaban al almacén entre otras PREGUNTADO: Señale al despacho cuál fue la necesidad que dio origen a la celebración del contrato de suministro N° 003-2016 CONTESTO: Atendiendo el plan anual de adquisiciones se requería la adquisición de elementos de papelería y aseo, para el cabal funcionamiento de las dependencias del municipio PREGUNTADO: Señale si sabe o conoce cuales eran las existencias de éstos elementos al momento de recibir la administración CONTESTO: Pues se carecía de éstos elementos y era necesario para su funcionamiento hacer el requerimiento de éstos PREGUNTADO: Señale al despacho si el objeto del contrato N° 003-2016 se cumplió en su totalidad CONTESTO: si señor PREGUNTADO: Señale al despacho cómo estuvo diseñado el procedimiento de entrega de elementos a cada una de las dependencias CONTESTO: previo requerimiento por dependencias se hace entrega de los elementos solicitados de acuerdo a la cantidad y existencia en el almacén PREGUNTADO: señale al despacho si usted conoció de una visita que hizo la Procuraduría Provincial de Tunja, con relación a una denuncia sobre el mal manejo de los procedimientos para la adjudicación de los elementos objeto del contrato N° 03-2016 CONTESTO: me enteré por los funcionarios de la Secretaría General, de Gobierno y Almacén en el sentido de verificar la existencia de los materiales y elementos de aseo adquiridos mediante el procedimiento de mínima cuantía y manifestaron ellos se le había informado que dichos elementos de papelería y aseo se habían adquirido por precios por debajo del mercado, cosa que no es cierta toda vez que ante la Procuraduría en el proceso que se abrió por estos mismos hechos, al perito especial que se asignó para tal efecto, presentó dentro de su informe varias cotizaciones, dentro de las cuales se llegó a la conclusión que incluso en las realizadas por el perito de la procuraduría, existían precios iguales e inferiores, nunca superiores a los adjudicados en el contrato de suministro de mínima cuantía. Por lo que comedidamente solicito a éste despacho, se oficie a la Procuraduría Provincial de Tunja, para que como prueba trasladada se sirva enviar copia auténtica del informe del perito y sus soportes del estudio de mercado realizado sobre el valor de cada uno de los elementos objeto del contrato PREGUNTADO: Señale al despacho como tenía diseñado el municipio el almacenamiento de los elementos de papelería y aseo CONTESTO: para la época de esos contratos se tenía previsto el almacenamiento de los mismos en el segundo piso de la alcaldía siendo muy pequeño el espacio se tuvo que distribuir en varias oficinas del segundo y primer piso por su cantidad en especial del papel resma oficio y carta. Quiero igualmente aclarar que cuando la procuraduría fue a realizar la visita especial al almacén para verificar la existencia de los elementos del contrato N° 003-2016 de suministro, solo verificó las existencias en la oficina del primer piso sin verificar las del segundo piso que se encontraban más elementos allí PREGUNTADO: señale al despacho porqué en la fecha en que la Procuraduría hizo la visita no se le informó de la bodega auxiliar del almacén CONTESTO: porque quien atendió la visita de la procuraduría para esa época el Dr. RODRIGO JAVIER GARAVITO VEGA y el almacenista IVAN ADOLFO PÉREZ no se le fue preguntado de si existía o no más elementos o en otras dependencias, sino que simplemente se levantó el acta con respecto de los elementos encontrados en la oficina del primer piso del almacén PREGUNTADO: señale al despacho de qué forma se puede desvirtuar el informe de la procuraduría sobre los faltantes de papelería carta y oficio y fólderés que no aparecieron y no fueron justificados en su momento CONTESTO: con los registros de almacén de ingreso y salida de los mismos y la realización de una inspección judicial que verifique la existencia de los supuestos faltantes para lo cual solicito por el despacho se decrete una visita de inspección ocular, con exhibición de los documentos respectivos que verifiquen la existencia del ingreso, entrega y saldos de éstos elementos. Igualmente es mi deseo informar a ésta contraloría que para las vigencias 2017 y 2018 el municipio no adquirió elementos de papelería en resmas oficio y carta en razón a las exigencias en el almacén PREGUNTADO: Diga si tiene algo más que agregar a la presente CONTESTO: Si, quiero aclarar que todos los elementos objeto del contrato de suministro N° 003-2016 ingresaron en su totalidad al municipio a través de la oficina de almacén y que en ningún momento con relación a éste contrato, han existido faltantes o sobre costos en la adquisición del mismo, para lo cual solicito se oficie al señor actual almacenista EDGAR MAURICIO GARAVITO para que envíe con destino al presente proceso de responsabilidad fiscal copia de los documentos sobre entradas y salidas de los elementos objeto del contrato N° 003-2016 donde se demuestra claramente el cumplimiento del objeto contractual, su ingreso al almacén

| | | | | |
|--|--|---|----------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 4 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

y la distribución periódica a las diferentes dependencias. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada se firma por quienes han intervenido FDO LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES quien rinde JOSE VIASUS SANDOVAL Profesional Universitario”

V. RECAUDO PROBATORIO


El auto de archivo, se adelanta con base en las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Oficio radicado en la Contraloría General de Boyacá bajo el N° 20161106040 del 18 de noviembre de 2016 suscrito por NAYIVE ROCIO PARDO VERGARA –secretaria Procuraduría Provincial de Tunja por medio del cual se remiten a éste ente de control fiscal copias de queja y anexos del expediente disciplinario N° IUS 2016-132001 IUS-2016-39-848765 (folios 1 a 8)
- Estudios previos objeto a contratar: Compra de útiles de cafetería, elementos de papelería, implementos de oficina, tintas, tóner de impresión y elementos de aseo para las diferentes oficinas y dependencias de la alcaldía municipal Sotaquirá (folios 9 a 15)
- Invitación a presentar ofertas (folios 16 al 20)
- Adenda aclaratoria N° 001 (folios 22)
- Invitación pública MC003 de 2016 (folios 24 a 25)
- Propuestas económicas invitación pública N° MC 003-2016 suscrita por ANGELA PATRICIA GAONA BARRIOS (folios 26 y 27)
- Documento de aceptación de la oferta de fecha 23 de febrero de 2016 (folio 28)
- Acta de visita a las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Sotaquirá, ordenada mediante auto de apertura a Indagación Preliminar del 28 de abril de 2016 dentro del expediente IUS 2016132001 IUC D 2016-39-848765 suscrita por Rodrigo Javier Garavito Secretario de Gobierno de Sotaquirá Iván Adolfo Pérez Tobaría Auxiliar de almacén y Daiver Ernesto Correa Flórez Profesional Universitario Procuraduría Provincial de Tunja (folios 29 a 31)
- Auto N° 352 del 1 de diciembre de 2016 emanado de la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá por el cual se avoca conocimiento y se solicita documentación (folio 33)
- Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 20161106472 del 14 de diciembre de 2016 suscrito por el alcalde de Sotaquirá con el cual se allega información solicitada por la secretaria general (folios 37 a 42)
- Acta de inicio del contrato MC N° 003-2016 fechada el 1 de marzo de 2016 (folio 44)
- Acta de liquidación contrato de mínima cuantía 003-2016 fechada el 14 de marzo de 2016 suscrita por LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES alcalde, ANGELA PATRICIA GAONA BARRIOS contratista y RODRIGO JAVIER GARAVITO VEGA supervisor (folios 45 a 46)
- Orden de egreso N° 2016000155 del 23 de marzo de 2016 a favor de ANGELA PATRICIA GAONA BARRIOS valor \$16.599.555 detalle suministro de elementos de papelería, cafetería implementos de oficina, tintas, toner de impresión y elementos de aseo para la alcaldía de Sotaquirá (folios 47 a 48)
- Entrada de almacén de fecha 7 de marzo de 2016 (folios 49 a 54)
- Acta de recibo a satisfacción invitación MC 003 2016 de fecha 7 de marzo de 2016 suscrita por Ángela Patricia Gaona Barrios contratista y Rodrigo Javier Garavito Vega Supervisor (folio 55 a 56)
- Declaración extra proceso N 1 2830 correspondiente a LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES (folios 57 a 60)
- Auto N° 07 del 15 de enero de 2018 expedido por la Secretaria General de esta entidad ordenando incorporar documentos y solicitar información (folio 77)
- Radicado 201811003343 del 31-01-2018 suscrita por el alcalde LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES a través del cual certifica las funciones desempeñadas por el secretario general y de gobierno y las establecidas en el contrato de prestación de servicios por Iván Adolfo Pérez Tobaría (folio 79 a 81)
- Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 008 del 1 de febrero de 2016 suscrito por LUIS FELIPE HIGUERA en calidad de alcalde municipal de Sotaquirá e Iván Adolfo Pérez Tobaría (folio 91 a 98)
- Acta de empalme oficina de almacén (folio 99 a 101)
- Resolución N° 099 del 11 de mayo de 2015 por el cual se ordena la baja de bienes inservibles propiedad de la alcaldía municipal de Sotaquirá (folios 102)
- Resolución N° 233 del 29 de diciembre de 2015 por el cual se ordena la baja de bienes inservibles propiedad de la alcaldía municipal de Sotaquirá (folio 103 a 104)
- Inventario de bienes muebles (folio 105 a 143)
- Inventario bienes inmuebles (folio 144)

| | | | | |
|--|--|---|----------|----------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 5 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

- Entrada de almacén de fecha 14 de marzo de 2016 (folio 159 a 163)
- Relación de elementos existencias de almacén sin fecha (folios 164 a 167)
- Salidas de almacén empieza con fechas 9,10,11,12,17,22,27 y 30 de marzo 4,5,11,19,22,26 y 30 de abril 1,3,4,6,16,18,19,20,31 de mayo 3,6,7,8,15,21,22,23,24,28,29,30, de junio 2,5,6,11,19,25,28,29,30 de julio 2,4,11,18, 19,20,22,24, 25,30,31 de agosto 1,2,5,6,7,12,13,14,17,19,20 21,28,29 de septiembre 6,13,14,19,20,25,27 y 28 de octubre 10,16 y 28 de noviembre 15,23 y 27 de diciembre de 2016 (folio 168 a 320)
- Auto N° 049 del 10 de febrero de 2018 por el cual se remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por parte de la Secretaria General denuncia radicada bajo el N° D-16-0184 (folios 321 y 322)
- Manual de funciones alcalde, Secretario General y de Gobierno y auxiliar de almacén (folios 332 a 339)
- Oficio de fecha 23 de agosto de 2016 suscrito por Iván Adolfo Pérez Tobaría dirigido al Secretario General y de Gobierno con el cual entrega inventario hasta esa fecha del almacén municipio de Sotaquirá (folio 366 a 359)
- Informe de fecha 23 de agosto de 2016 copias de papelería suscrito por auxiliar de almacén respecto a visita de la Procuraduría y de existencias de elementos que reposaban en la oficina de gestora social (folios 370 a 373)
- Formatos de salidas de almacén de fechas 24 de enero 1,7,18 de febrero 7,9,11,21,23,27,28 de marzo 25 de abril 4 de mayo 22,23 de junio 4 de julio 5 de septiembre 15 de noviembre de 2017 9,11 de enero de 2018 (folios 374 a 413)
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural correspondiente a LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES, RODRIGO JAVIER GARAVITO E IVAN ADOLFO PÉREZ (folios 414 a 419)
- Seguro previalcaldías póliza Multiriesgo N° 1001340 expedida por la PREVISORA SA Compañía de Seguros identificada con el Nit 860.002.400-2 tomador Afianzado Municipio de Sotaquirá vigencia 02-12-201 al 03-06-2017 amparo cobertura global de manejo oficial valor asegurado: \$20,000.000 (folios 422 al 426)
- Oficio DORF-695 del 17 de diciembre de 2016 por medio del cual este despacho solicita a la Procuraduría Provincial de Tunja, informar la dirección de notificación del Profesional Universitario DAYVER ERNESTO CORREA (folio 441)
- Respuesta a requerimiento realizado a la procuraduría por parte de éste Despacho (folios 442 a 447)
- Oficio DORF-021-2019 del 12 de febrero de 2019 por el cual éste despacho cita a testimonio al profesional universitario DAYVER ERNESTO CORREA FLOREZ de acuerdo a la dirección de notificación suministrada por la Procuraduría (folio 448)
- Poder conferido por el presunto implicado fiscal LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES al abogado EDWARD ALFONSO ARIAS ARGUELLO para que en su representación asuma y lleve hasta su terminación el proceso de responsabilidad fiscal (folio 452)
- Auto N° 712 de fecha 13 de diciembre de 2019 en donde se reconoce personería jurídica para actuar al abogado EDWARD ALFONSO ARIAS ARGUELLO (folio 454)
- Notificación por estado (folio 457)
- Resolución N° 157 del 16 de marzo de 2020 a través de la cual se suspenden términos
- Auto N° 178 del 10 de agosto de 2020 donde se reanuda la prestación del servicio, así como los términos a cargo de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (folio 462)
- Auto N° 257 del 20 de agosto de 2020 negando la práctica de pruebas solicitadas en versión libre rendida por el implicado fiscal LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES
- Auto N° 258 proferido el 20 de agosto de 2020 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en donde se ordena vincular a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA identificada con Nit: 891.801.061-1.
- Auto N° 260 en donde se requiere corrección en foliatura del proceso N° 012-2018
- Notificación por estado Auto resuelve pruebas (folio 477 a 478)
- Notificación personal Previsora SA Compañía de Seguros (folio 479 a 480)
- Auto N° 511 del 26 de noviembre de 2020 reconoce personería jurídica al actuar a los abogados JUAN CAMILO NEIRA PINEDA Y JUAN DAVID GOMEZ PÉREZ de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS (folio 482 a 487)
- Solicitud autorización a través de la LUPA JURIDICA SAS entidad prestadora de servicios (folios 492 a 505)
- Constancia de revisión expediente LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS SAS
- Notificaciones respuesta oficio radicado interno 20201103746 compañía de seguros SAS
- Certificación servicio de envío de notificación electrónica COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA (folio 511 a 513)
- Autorización expresa dependiente judicial COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA (folio 513)
- Reasignación proceso de responsabilidad fiscal N° 012-2018 a la abogada Fanny Raquel Gómez Rodríguez (folio 514 a 516).

| | | | | |
|--|--|---|----------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 6 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

- Auto avoca conocimiento (folio 517)
- Constancia revisión de expediente de fecha 28 de febrero de 2022 para ASEGURADORA LA PREVISORA (folio 518)
- Auto N° 191 de fecha 7 de abril de 2022 por el cual se decretan pruebas (folio 519 a 525)
- Respuesta a solicitud de requerimiento por parte del municipio de Sotaquirá (folios 529 a 582).

VI. OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza, que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal es necesario consultar el artículo 4° de la Ley 610 del 2000, que a la letra dice:

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. La responsabilidad fiscal puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal o a quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión.

Por tanto, dicha responsabilidad es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

A su vez, puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal, a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta o que contribuyan al detrimento público.


• PROBLEMA JURÍDICO:

Dado lo anterior, éste despacho procede a analizar si en el caso objeto de estudio se configuró o no la existencia de un daño o detrimento al patrimonio económico por parte del Municipio de Sotaquirá y si existen pruebas que conlleven a demostrar y endilgar responsabilidad a los implicados fiscales.

VII. DEL HALLAZGO TRASLADADO Y EL MATERIAL PROBATORIO OBRANTE.

Debe recordarse que el presente hallazgo fiscal tuvo su génesis en escrito N° 003467 del 9 de noviembre de 2016 donde la Procuraduría Provincial de Tunja hace traslado de la queja IUS 2016-132001; IUC 2016-39-848765 presentada por JUAN ESTEBAN ARISTIZABAL sobre los hechos presuntamente irregulares acaecidos en el Municipio de Sotaquirá con ocasión de la ejecución del contrato N° 003-2016 por medio del cual se hizo el suministro de elementos de cafetería, papelería, implementos de oficina y de aseo.

Por su parte la Secretaria General de esta entidad mediante auto N° 049 del 10 de febrero de 2018, procede a calificar el hecho objeto de traslado de la denuncia, observando que el faltante de elementos de papelería establecido en la visita desarrollada por la

| | | | | |
|--|--|--|----------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 7 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO. | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

Procuraduría Provincial de Tunja corresponde a la no existencia de 747 resmas de papel carta, 512 resmas de papel oficio, 542 carpetas yute con logo y 17 carpetas AZ los cuales tienen un valor de \$7'680.050.

A su vez, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal a través de auto N° 251 del 28 de mayo de 2018 ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 012-2018 contra los señores LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES identificado con CC N° 6'767.558 en su calidad de alcalde del municipio de Sotaquirá para el periodo 2016-2019 e IVÁN ADOLFO PÉREZ TOBARÍA identificado con CC N° 1'053.606,444 en su calidad de auxiliar de almacén para la vigencia de 2016 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$7'660.050). Lo anterior, al considerar que en el presente caso, se cumplía con el elemento principal de la responsabilidad fiscal, esto es, el daño, y los demás elementos se conocerían en el transcurso de la etapa probatoria de la que habla la ley 610 de 2000.

En igual sentido, el implicado fiscal LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES, presentó versión libre de la cual se resaltan algunos apartes así:

" (...)PREGUNTADO: Señale al despacho cuál fue la necesidad que dio origen a la celebración del contrato de suministro N° 003-2016 CONTESTO: Atendiendo el plan anual de adquisiciones se requería la adquisición de elementos de papelería y aseo, para el cabal funcionamiento de las dependencias del municipio PREGUNTADO: Señale si sabe o conoce cuales eran las existencias de éstos elementos al momento de recibir la administración CONTESTO: Pues se carecía de éstos elementos y era necesario para su funcionamiento hacer el requerimiento de éstos PREGUNTADO: Señale al despacho si el objeto del contrato N° 003-2016 se cumplió en su totalidad CONTESTO: si señor PREGUNTADO: Señale al despacho cómo estuvo diseñado el procedimiento de entrega de elementos a cada una de las dependencias CONTESTO: previo requerimiento por dependencias se hace entrega de los elementos solicitados de acuerdo a la cantidad y existencia en el almacén PREGUNTADO: señale al despacho si usted conoció de una visita que hizo la Procuraduría Provincial de Tunja, con relación a una denuncia sobre el mal manejo de los procedimientos para la adjudicación de los elementos objeto del contrato N° 003-2016 CONTESTO: me enteré por los funcionarios de la Secretaría General, de Gobierno y Almacén en el sentido de verificar la existencia de los materiales y elementos de aseo adquiridos mediante el procedimiento de mínima cuantía y manifestaron ellos se le había informado que dichos elementos de papelería y aseo se habían adquirido por precios por debajo del mercado, cosa que no es cierta toda vez que ante la Procuraduría en el proceso que se abrió por estos mismos hechos, al perito especial que se asignó para tal efecto, presentó dentro de su informe varias cotizaciones, dentro de las cuales se llegó a la conclusión que incluso en las realizadas por el perito de la procuraduría, existían precios iguales e inferiores, nunca superiores a los adjudicados en el contrato de suministro de mínima cuantía. Por lo que comedidamente solicito a éste despacho se oficie a la Procuraduría Provincial de Tunja, para que como prueba trasladada se sirva enviar copia auténtica del informe del perito y sus soportes del estudio de mercado realizado sobre el valor de cada uno de los elementos objeto del contrato PREGUNTADO: Señale al despacho como tenía diseñado el municipio el almacenamiento de los elementos de papelería y aseo CONTESTO: para la época de esos contratos se tenía previsto el almacenamiento de los mismos en el segundo piso de la alcaldía siendo muy pequeño el espacio se tuvo que distribuir en varias oficinas del segundo y primer piso por su cantidad en especial del papel resma oficio y carta. Quiero igualmente aclarar que cuando la procuraduría fue a realizar la visita especial al almacén para verificar la existencia de los elementos del contrato N° 003-2016 de suministro, solo verificó las existencias en la oficina del primer piso sin verificar las del segundo piso que se encontraban más elementos allí PREGUNTADO: señale al despacho porqué en la fecha en que la Procuraduría hizo la visita no se le informó de la bodega auxiliar del almacén CONTESTO: porque quien atendió la visita de la procuraduría para esa época el Dr. RODRIGO JAVIER GARAVITO VEGA y el almacenista IVAN ADOLFO PÉREZ no se le fue preguntado de si existía o no mas elementos o en otras dependencias, sino que simplemente se levantó el acta con respecto de los elementos encontrados en la oficina del primer piso del almacén PREGUNTADO: señale al despacho de qué forma se puede desvirtuar el informe de la procuraduría sobre los faltantes de papelería carta y oficio y fólderes que no aparecieron y no fueron justificados en su momento CONTESTO: con los registros de almacén de ingreso y salida de los mismos y la realización de una inspección judicial que verifique la existencia de los supuestos faltantes para lo cual solicito por el despacho se decrete una visita de inspección ocular, con exhibición de los documentos respectivos que verifiquen la existencia del ingreso, entrega y saldos de éstos elementos. Igualmente es mi deseo informar a ésta contraloría que para las vigencias 2017 y 2018 el municipio no adquirió elementos de papelería en resmas oficio y carta en razón a las exigencias en el almacén PREGUNTADO: Diga si tiene algo más que agregar a la presente CONTESTO: Si, quiero aclarar que todos los elementos objeto del contrato de suministro N° 003-2016 ingresaron en su totalidad al municipio a través de la oficina de almacén y que en ningún momento con relación a éste contrato, han existido faltantes o sobre costos en la adquisición del mismo, para lo cual solicito se oficie al señor actual almacenista EDGAR MAURICIO GARAVITO para que envíe con destino al presente proceso de responsabilidad fiscal copia de los


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

| | | | | |
|--|--|---|----------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 8 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

documentos sobre entradas y salidas de los elementos objeto del contrato N° 003-2016 donde se demuestra claramente el cumplimiento del objeto contractual, su ingreso al almacén y la distribución periódica a las diferentes dependencias. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada se firma por quienes han intervenido FDO LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES quien rinde JOSE VIASUS SANDOVAL Profesional Universitario" (negrilla nuestra)

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON EL MATERIAL PROBATORIO ALLEGADO

A continuación, procede el despacho a analizar en conjunto las pruebas recopiladas durante el investigativo a fin de tomar una decisión de fondo en el proceso N° 012-2018 iniciado mediante Auto de Apertura N° 251 de 28 de mayo de 2018 adelantado ante el Municipio de Sotaquirá, sustentando tal decisión en la normatividad consagrada en la Ley 610 de 2000 y demás normas que le sean aplicables, como se explica más adelante.

Sea lo primero manifestar, que una vez verificado el expediente, se encuentran agotadas todas las etapas procesales tendientes a proteger el debido proceso de los presuntos responsables consagrado en el artículo 29 de nuestra carta política, dichas actuaciones inician con la notificación personal del auto de apertura, lo que permite a las personas vinculadas que se conozca el hecho por el cual se inició la acción fiscal por parte del ente de control¹, así mismo, se le citó y escuchó en versión, donde tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas que pretende sean valoradas por el Despacho², para demostrar el hecho cuestionado por el grupo auditor. Con base en lo anterior, se analizará el material probatorio aportado con el traslado, la versión libre y las pruebas documentales allegadas con oportunidad al proceso, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 23, 25 y 26 de la norma ibidem.

A fin de resolver el problema jurídico planteado en primer lugar, se analizará el contenido del contrato cuestionado en la denuncia, continuará con el análisis de las pruebas aportadas para finalmente tomar la decisión que conforme a las normas vigentes resulta procedente.


El contrato de mínima cuantía N° 003/2016 celebrado el 23 de febrero de 2016, entre el Municipio de Sotaquirá y ANGELA PATRICIA GAONA BARROS, tenía como objeto el siguiente: "Compra de útiles de cafetería, elementos de papelería, implementos de oficina, tintas, tóner de impresión y elementos de aseo para las diferentes oficinas y dependencias de la alcaldía municipal de Sotaquirá"; para el desarrollo del mismo se acordó el valor del contrato, en el cual se pactó la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$18'302.500) M/cte, cuyo plazo o término de duración quedó ocho (8) días contados a partir de la legalización y suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así mismo para dar cumplimiento y alcance al objeto del contrato se pactaron las condiciones específicas se incorporaron todos los ítems y actividades descritas en las especificaciones efectuadas en los estudios previos del proceso contractual, así:

Cuadro según contrato N° 003 de 2016


| ARTICULO | CANTIDAD | CAJAS | UNIDAD |
|--|----------|-------|--------|
| Resmas de papel tamaño carta (21.6X27.9 cm 85x11" 75G/M2) | 100 | x | |
| Resmas papel tamaño oficio (21.6x33 cm 75G/M2) | 70 | x | |
| Caja de papel perforado tamaño carta | 7 | x | |
| Corrector en lápiz 7 MMS 10 | 15 | x | |
| Resma de papel Kimberly y grueso | 3 | x | |
| Marcadores borrables para tablero acrílico *10 | 6 | x | |
| Marcadores micro punta en gel color negro *10 | 4 | x | |
| Bisturí grande mango en plástico tamaño de la cuchilla de 9 MM con bloqueo de la cuchilla y corta cuchilla | 8 | x | x |
| Sharpie diferente colores | 5 | x | |
| Esferos color negro con tapa por 12 unidades | 6 | x | |
| Lápiz HB2 negro fabricado en madera con borrador | 4 | x | |
| Regla plástica 30 cm | 10 | | x |
| Lápiz de mina roja fabricado en madera con borrador | 1 | x | |
| Borrador de nata grande (6*4 cm) | 8 | | x |
| Tajalápiz metálico con depósito | 10 | | x |
| Resaltadores permanentes diferentes colores | 6 | x | |
| Marcadores borrable diferentes colores | 3 | x | |
| Tambor para impresora HP color láser JET 2820 original | 3 | | x |
| Tinta impresora Epson L555 negra-4yellow-1 magenta-1 cia-1 original | 4 | | x |
| Toner impresora LASERJETM1212NF MFP original | 4 | | x |
| Toner impresora HP color LASERJET2820 original | 3 | | x |

¹ Artículo 41, numeral 9 de la Ley 610 de 2000

² Artículo 42, de la Ley 610 de 2000

| | | | | |
|--|--|---|----------|----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 9 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

| | | | |
|---|-----|-------|---|
| Toner HP LASERJET P 1006-35 A original | 5 | | x |
| Toner Epson L555 tinta Epson 664 original | 5 | | x |
| Toner impresora multifuncional Ricoh 7500 original | 5 | | x |
| Toner nuevo para impresora LASEJET M1212NFMFP original | 5 | | x |
| Toner impresora HP LASERJET p1102W original | 5 | | x |
| Toner impresora Samsung ML 1640 original | 5 | | x |
| Gancho tipo clip estándar en alambre metálico galvanizado, de 33 MM por 100 UNID | 27 | x | |
| Ganchos clips mariposa N° 2 en alambre metálico galvanizado por 50 unid. | 15 | x | |
| Grapa galvanizado estándar 26/6 por 5000 unid | 10 | x | |
| Grapa galvanizado (cosedora industrial) | 10 | x | |
| Sobre de manila oficina | 245 | | x |
| Sobres de manila tamaño carta | 245 | | x |
| Sobres oficina blancos | 160 | | x |
| Carpetas azules colgantes | 130 | | x |
| Cinta transparente gruesa 6cm*40mts | 6 | | x |
| Cinta de enmascarar 12MM*40mts | 4 | | x |
| Cinta de enmascarar ancha 3cm*40mts | 4 | | x |
| Cinta transparente delgada 12MM*40mts | 2 | | x |
| Cinta para calculadora contable | 1 | | x |
| Saca ganchos metálico con carcasa en plástico | 20 | | x |
| Pegante en barra 40 gr | 20 | | x |
| Separadores de hojas | 15 | x | |
| Kid tintas impresora Epson L200 original | 1 | | x |
| Caja de boligrato en gel de 1.6mm*12 | 1 | x | |
| Caja para archivo central ref x200 de apertura frontal troquelada impresa con el logo de la alcaldía municipal | 100 | | x |
| Carpeta legajadora en yute de alto gramaje plastificada impresa con el logo de la alcaldía municipal a full color con gancho plástico largo | 800 | | x |
| Mouse óptico de entrada USB | 10 | | x |
| Peganotas por paquetes | 30 | | x |
| AZ tamaño oficina | 35 | | |
| Libros de radicados 500 folios | 6 | | |
| Cajas de clips estándar *100 | 100 | x | |
| Perforadora grande | 3 | | x |
| Cosedora grande | 6 | | x |
| Perforadora industrial | 5 | | x |
| Cosedora industrial | 3 | | x |
| Tablero acrílico borrable con caballete 1m*80cm | 1 | | x |
| Decámetro | 1 | | x |
| Metro plegable grande | 1 | | x |
| Sobres 115x225 ofiset blanco con ventana | 50 | | x |
| Toallas para mano en algodón gruesa 60*70 cm | 6 | | x |
| Ambientadores 350 ml | 15 | | x |
| Ambientadores eléctricos con 3 repuestos | 7 | | x |
| Papel higiénico rollo doble hoja blanco | 1 | bulto | |
| Bayetilla 60*2mts | 5 | | x |
| Cera dactilar | 1 | | x |
| Bombillos ahorradores 11W | 15 | | x |
| Limpiavidrios por galón | 4 | | x |
| Jabón líquido por galón | 10 | | x |
| Escoba grande suave con mango en madera | 10 | | x |
| Trapero grande con mango en madera | 10 | | x |
| Limpiones 30*40 cm | 10 | | x |
| Jabón lavasas por galón | 10 | | x |
| Lustra muebles galón | 5 | | x |
| Esponja lavavajillas *12 | 5 | | x |
| Termo de 2 litros | 3 | | x |
| Ambientador para modoró *12 | 10 | | x |
| Coladores metálicos de tinto grande | 3 | | x |
| Colador de plástico mediano | 2 | | x |
| Bulto de café extrafino x500 | 8 | x | |
| Mezclador plástico x1000 | 2 | x | |
| Ambientador eléctrico con dispositivo y repuesto | 6 | | x |
| Paquete de vaso desechable para tinto x50 | 15 | x | |
| Bulto de azúcar refinado | 5 | x | |
| Cajas de panela *24 | 8 | x | |
| Sobres de canela 120grs | 4 | | x |
| Bulto de azúcar en kilo *10 | 2 | x | |
| Cajas té*50 | 8 | x | |
| Pares de guantes plástico N°8 | 6 | | x |
| Pocillos linteros con plato en porcelana *12 | 2 | | |
| Olla en acero inoxidable cortado de 5 litros | 1 | | x |
| Papelera en madera 40*50 | 5 | | x |
| Jabón en polvo con aroma x2000ml | 10 | | x |
| Desinfectante x3800ml | 4 | | x |
| Bulto jabón en polvo | 4 | x | |

| | | | | |
|--|--|---|----------|-----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 10 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

| | | | |
|---|-----|--|---|
| Cera líquida*galón | 10 | | X |
| Sobre de mensajería | 400 | | X |
| Extensión de 3.2 metros con entrada polo a tierra | 5 | | X |
| Multitoma | 10 | | X |

Para comenzar el análisis correspondiente, es importante precisar que en Auto N° 048 del 10 de febrero de 2018 la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá calificó el hecho objeto de la queja trasladada por la Procuraduría Provincial de Tunja y sus correspondientes soportes, observando que de conformidad con el Acta de visita a las instalaciones de la Alcaldía de Sotaquirá, realizada el 11 de agosto de 2016 por el profesional Universitario DAYVER ERNESTO CORREA FLOREZ fueron encontrados faltantes de papelería, así: 747 resmas papel tamaño carta, 512 resmas de papel tamaño oficio, 542 carpetas de yute con logo y 17 carpetas AZ estableciéndose un detrimento fiscal en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$7'680.050).

Así, durante el trámite dado a la presente investigación y con el objeto de controvertir lo señalado, se allega versión libre llevada a cabo por el implicado fiscal LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES³ en la que refiere claramente que para la época de la visita de la procuraduría se tenía previsto el almacenamiento de los elementos de ese contrato en el segundo piso de la alcaldía teniendo en cuenta que siendo muy pequeño el espacio se tuvo que distribuir en varias oficinas del segundo y primer piso por su cantidad en especial del papel resma oficio y resma carta. En dicha oportunidad el versionado también señaló que cuando la procuraduría fue a realizar la visita especial al almacén para confrontar la existencia de los elementos del contrato N° 003-2016 de suministro, solo verificó las existencias en la oficina del primer piso sin cotejar las del segundo piso donde se encontraban más elementos. A su vez, indicó que no informó de la bodega auxiliar del almacén porque quienes atendieron la visita fueron el Dr. RODRIGO JAVIER GARAVITO VEGA en su calidad de Secretario General y de Gobierno del Municipio e IVAN ADOLFO PÉREZ quien desempeñaba el cargo de almacenista y no les fue interrogado sobre si existía o no más elementos en otras dependencias, sino simplemente se levantó el acta de lo encontrado en la oficina del primer piso del almacén.

A su vez, se pudo aclarar que si bien es cierto que el 11 de agosto de 2016 se llevó a cabo visita por parte de la Procuraduría Provincial de Tunja a las instalaciones del municipio de Sotaquirá, una vez verificado el material probatorio allegado, se logró probar de manera clara y expresa por parte de IVAN ADOLFO PÉREZ TOBARIA en su calidad de auxiliar de almacén del municipio de Sotaquirá⁴ quien a través de oficio de fecha 23 de agosto de 2016 certifica que al momento de realizar la misma no se registraron algunos elementos que se encontraban en otra oficina de la alcaldía de Sotaquirá debido a que la oficina de almacén se había cambiado de lugar en tres ocasiones durante este tiempo. Que de igual manera se constató que al momento de la vista en la oficina que estaba a cargo de la gestora social del municipio se encontraban los siguientes elementos de papelería que hacían parte del inventario de la oficina de almacén y que en su momento fueron considerados como faltantes, pero que habían sido ingresados a través de acta de fecha 07 de marzo de 2016 y de los cuales se adjunta copia de toma fotográfica:

70 cajas de resma de papel tamaño carta por 10 unidades
 30 cajas de resma de papel tamaño oficio por 10 unidades
 180 carpetas para archivo
 12 AZ tamaño oficio

Ahora bien, con dicho informe de entrada de almacén⁵ de los elementos contratados y el acta de recibo a satisfacción de fecha 7 de marzo de 2023 se puede constatar el ingreso y entrega de los mismos en su totalidad al municipio de Sotaquirá así:

| ENTRADA DE ALMACÉN | | | |
|--|----------|-------|--------|
| FECHA: 07/03/2016 | | | |
| QUIÉN RECIBE: IVAN ADOLFO PÉREZ TOBARIA | | | |
| NIT: 891801061-1 | | | |
| DESTINO: ALMACÉN ALCALDÍA SOTAQUIRÁ | | | |
| QUIEN ENTREGA: ANGEL PATRICIA GAONA BARRS | | | |
| ARTICULO | CANTIDAD | CAJAS | UNIDAD |
| Resmas de papel tamaño carta (21.6X27.9 cm 8,5"x11" 75G/M2) | 100 | X | |
| Resmas papel tamaño oficio (21,6x33 cm 75G/M2) | 70 | X | |
| Caja de papel perforado tamaño carta | 7 | X | |
| Corrector en lapiz 7ML *10 | 15 | X | |
| Resma de papel Kimberly y grueso | 3 | X | |
| Marcadores borrables para tablero acrílico *10 | 6 | X | |
| Marcadores micro punta en gel color negro *10 | 4 | X | |
| Bisturí grande mango en plástico tamaño de la cuchilla de 9 MM con bloqueo de la cuchilla y corta cuchilla | 8 | X | x |

³ Folio 357 y 358


⁴ Folio 370 a 373

⁵ Folio 48-54

| | | | | |
|--|--|---|----------|-----------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 11 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

| | | | |
|---|-----|-------|---|
| Sharpie diferente colores | 5 | X | |
| Esferos color negro con tapa por 12 unidades | 6 | X | |
| Lápiz HB2 negro fabricado en madera con borrador | 4 | X | |
| Regla plástica 30 cm | 10 | | x |
| Lápiz de mina roja fabricado en madera con borrador | 1 | X | |
| Borrador de nata grande (6*4 cm) | 8 | | x |
| Tajalápiz metálico con depósito | 10 | | x |
| Resaltadores permanentes diferentes colores | 6 | X | |
| Marcadores borrable diferentes colores | 3 | X | |
| Tambor para impresora HP color láser JET 2820 original | 3 | | x |
| Tinta impresora Epson L555 negra-4yellow-1 magenta-1 cia-1 original | 4 | | x |
| Toner impresora LASERJTM1212NF MFP original | 4 | | x |
| Toner impresora HP color LASERJET2820 original | 3 | | x |
| Toner HP LASERJET P 1006-35 A original | 5 | | x |
| Toner Epson L555 tinta Epson 664 original | 5 | | x |
| Toner impresora multifuncional Ricoh 7500 original | 5 | | x |
| Toner nuevo para impresora LASEJET M1212NFMFP original | 5 | | x |
| Toner impresora HP LASERJET p1102W original | 5 | | x |
| Toner impresora Samsung ML 1640 original | 5 | | x |
| Gancho tipo clip estándar en alambre metálico galvanizado, de 33 MM por 100 UNID | 27 | X | |
| Ganchos clips mariposa N° 2 en alambre metálico galvanizado por 50 unid. | 15 | X | |
| Grapa galvanizado estándar 26/6 por 5000 unid | 10 | X | |
| Grapa galvanizado (cosedora industrial) | 10 | X | |
| Sobre de manila oficina | 245 | | x |
| Sobres de manila tamaño carta | 245 | | x |
| Sobres oficina blancos | 160 | | x |
| Carpetas azules colgantes | 130 | | x |
| Cinta transparente gruesa 6cm*40mts | 6 | | x |
| Cinta de enmascarar 12MM*40mts | 4 | | x |
| Cinta de enmascarar ancha 3cm*40mts | 4 | | x |
| Cinta transparente delgada 12MM*40mts | 2 | | x |
| Cinta para calculadora contable | 1 | | x |
| Saca ganchos metálico con carcasa en plástico | 20 | | x |
| Pegante en barra 40 gr | 20 | | x |
| Separadores de hojas | 15 | X | |
| Kid tintas impresora epon L200 original | 1 | | x |
| Caja de bolígrafo en gel de 1.6mm*12 | 1 | X | |
| Caja para archivo central ref x200 de apertura frontal troquelada impresa con el logo de la alcaldía municipal | 100 | | x |
| Carpeta legajadora en yute de alto gramaje plastificada impresa con el logo de la alcaldía municipal a full color con gancho plástico largo | 800 | | x |
| Mouse óptico de entrada USB | 10 | | x |
| Peganotas por paquetes | 30 | | x |
| AZ tamaño oficina | 35 | | |
| Libros de radicados 500 folios | 8 | | |
| Cajas de clips estándar *100 | 100 | X | |
| Perforadora grande | 3 | | x |
| Cosedora grande | 6 | | x |
| Perforadora industrial | 5 | | x |
| Cosedora industrial | 3 | | x |
| Tablero acrílico borrable con caballete 1m*80cm | 1 | | x |
| Decámetro | 1 | | x |
| Metro plegable grande | 1 | | x |
| Sobres 115x225 offset blanco con ventana | 50 | | x |
| Toallas para mano en algodón gruesa 60*70 cm | 6 | | x |
| Ambientadores 350 ml | 15 | | x |
| Ambientadores eléctricos con 3 repuestos | 7 | | x |
| Papel higiénico rollo doble hoja blanco | 1 | Bulto | |
| Bayetilla 60*2mts | 5 | | x |
| Cera dactilar | 1 | | x |
| Bombillos ahorradores 11W | 15 | | x |
| Limpiavidrios por galón | 4 | | x |
| Jabón líquido por galón | 10 | | x |
| Escoba grande suave con mango en madera | 10 | | x |
| Trapero grande con mango en madera | 10 | | x |
| Limpiones 30*40 cm | 10 | | x |
| Jabón lavalosa por galón | 10 | | x |
| Lustra muebles*galón | 5 | | x |
| Esponja lava losa*12 | 5 | | x |
| Termo de 2 litros | 3 | | x |
| Ambientador para inodoro +12 | 10 | | x |
| Coladores metálicos de tinto grande | 3 | | x |
| Colador de plástico mediano | 2 | | x |
| Bulto de café extrafino x500 | 8 | X | |



| | | | | |
|--|--|---|----------|-----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 12 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

| | | | |
|---|-----|---|---|
| Mezclador plástico x1000 | 2 | X | |
| Ambientador eléctrico con dispositivo y repuesto | 6 | | x |
| Paquete de vaso desechable para tinto x50 | 15 | X | |
| Bulto de azúcar refinado | 5 | X | |
| Cajas de panela *24 | 8 | X | |
| Sobres de canela 120grs | 4 | | x |
| Bulto de azúcar en kilo*10 | 2 | X | |
| Cajas té*50 | 8 | X | |
| Pares de guantes plástico N°8 | 6 | | x |
| Pocillos tinteros con plato en porcelana *12 | 2 | | |
| Olla en acero inoxidable cortado de 5 litros | 1 | | x |
| Papelera en madera 40*50 | 5 | | x |
| Jabón en polvo con aroma x2000ml | 10 | | x |
| Desinfectante x3800ml | 4 | | x |
| Bulto jabón en polvo | 4 | X | |
| Cera líquida*galón | 10 | | x |
| Sobre de mensajería | 400 | | x |
| Extensión de 3.2 metros con entrada polo a tierra | 5 | | x |
| Multitoma | 10 | | x |

Que para el caso objeto de estudio considera esta instancia que no se puede endilgar a los aquí mencionados una conducta dolosa o gravante culposa por las aparentes irregularidades del contrato N° 003 del 16 de febrero de 2016, cuyo objeto tiene que ver con la **"compra de útiles de cafetería, elementos de papelería, implementos de oficina, tintas, toner de impresión y elementos de aseo para las diferentes oficinas y dependencias de la alcaldía municipal de Sotaquirá"**, teniendo en cuenta que obra dentro del expediente Actas de Terminación, de Recibo Final a Satisfacción y Acta de liquidación, suscritas por los responsables (folios 44 a 48) que certifican el cumplimiento cabal del contrato, de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas; sin que obre dentro del plenario obre prueba alguna que demuestre lo contrario.

Que por lo expuesto a lo largo de la presente providencia fiscal, este Despacho considera que no existe mérito para continuar, toda vez que no se conjugan los elementos que pueden determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado, así se demuestra haciendo una apreciación conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional del material probatorio que contienen las presentes diligencias.

IX. EQUISITOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO PARA PROFERIR AUTO DE ARCHIVO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con lo estipulado en la ley 610 de 2000, se tiene que, con posterioridad a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el ente investigador debe tomar una de las decisiones estipuladas en su artículo 46, como lo son: dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal o proceder al archivo del proceso, mediante providencia motivada, según sea la situación.


Inicialmente veremos que el artículo 48 de la Ley 610, establece los requisitos que deben estar acreditados para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, así:

"ARTÍCULO 48. AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritaje o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.
El auto de imputación deberá contener

- La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
- La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
- La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".

Ahora, en este orden de ideas, metodológicamente, abordará este Despacho el análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la posible cuantía del daño al Estado, como condiciones necesarias para declarar la responsabilidad fiscal.

La Responsabilidad Fiscal, se relaciona con el manejo de los recursos públicos por parte de un gestor fiscal, y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, estipulados en el artículo 5 de la ley 610 de 200, así:

| | | | | |
|--|--|---|----------|-----------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 13 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

A la luz de la normatividad y jurisprudencia aplicable, decimos que el daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, que consagra:

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.**

En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una Gestión Fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa; de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de Responsabilidad Fiscal.

Ahora bien, analizando el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, se encuentra que una de las causales para proceder al archivo del proceso, es que **el hecho no sea constitutivo de detrimento patrimonial**, el mencionado artículo estipula:

Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando:

- se pruebe que el hecho no existió,
- **que no es constitutivo de detrimento patrimonial**
- no comporta el ejercicio de gestión fiscal,
- se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio,
- la operancia de una causal excluyente de responsabilidad
- se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

En este entendido, luego de analizados previamente los supuestos de hecho y de derecho existentes dentro del expediente, por existir seguridad y certeza de la configuración de uno de los presupuestos establecidos en el artículo ibidem (**como lo es que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial**), este despacho procederá a emitir archivo del proceso.

De conformidad con lo anterior, no es jurídicamente posible proferirse en este estadio de la investigación, imputación de responsabilidad fiscal, dado que no están presentes, según lo estipula el artículo 5 de la ley 610 de 2000, los elementos que integran la responsabilidad fiscal, **pues probado esta que no existe conducta dolosa o culposa por parte del implicado, no hay un daño patrimonial y por lo tanto no existe un nexa causal entre los mismos**, según lo determina la norma.

Por lo tanto, se procederá a decretar el archivo de las diligencias a favor de los implicados LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'767.558 en calidad de Alcalde del municipio de Sotaquirá para el periodo 2016-2019 e IVAN ADOLFO PÉREZ TOBARÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1'053.606.444 en su calidad de auxiliar de almacén del Municipio de Sotaquirá para la vigencia 2016-2019.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N° 012-2018 adelantado ante el Municipio de Sotaquirá de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 a favor de LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'767.558 en calidad de Alcalde del municipio de Sotaquirá para el periodo 2016-2019 e IVAN ADOLFO PÉREZ TOBARÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1'053.606.444 en su calidad de auxiliar de almacén del municipio de Sotaquirá para la vigencia 2016-2019; de conformidad con los argumentos dados dentro del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído a:

029-12

| | | | | |
|--|--|---|----------|-----------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 14 de 14 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

- ✚ LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'767.558 en calidad de Alcalde del municipio de Sotaquirá para el periodo 2016-2019
- ✚ IVAN ADOLFO PÉREZ TOBARÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1'053.606.444 en su calidad de auxiliar de almacén para la vigencia 2016-2019
- ✚ COMPAÑÍA PREVISORA DE SEGUROS, vinculada en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición del seguro previalcaldías Póliza Multiriesgo N° 10POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001094

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, remítase el expediente No 012-2018, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que se surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: En firme este auto fiscal, por Secretaria de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente N° 012-2018 adelantado ante el municipio de Sotaquirá Boyacá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

[Handwritten signature]
NANCY HELENA LOPEZ CARVAJAL
Asesora

Proyectó: Nancy H. Lopez
Revisó: Henry Sánchez M.
Aprobó: Henry Sánchez M.